

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar El Caudillo del Sur"

CONTRATO DE CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. TERESA GÍNEZ SERRANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Y EL LIC. LUIS ANTONIO ALARCÓN MARTÍNEZ, QUIEN OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, EN CALIDAD DE ÁREA REQUIRENTE DE LOS BIENES (EN ADELANTE EL "AYUNTAMIENTO"), Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "INTEGRA ARRENDA" S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO ABASCAL PATIÑO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL (EN ADELANTE EL "PROVEEDOR" Y CONJUNTAMENTE CON EL AYUNTAMIENTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 28 de enero de 2019, en la Tercer Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, periodo 2019-2021; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 apartado III inciso h) de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México y 186 del Reglamento Orgánico de la administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, se aprobó el punto X (diez romano) de la orden del día, para la celebración del contrato multianual para adquirir ciento cuatro unidades equipadas para patrulla.
2. El Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez, quien ocupa el cargo de Director General de Seguridad Pública y Vialidad, mediante solicitud de adquisiciones con número de folio 20190128-67-1, acompañada del oficio número DGSPYV/DA/006/2019, de fecha 06 de febrero de 2019, solicitó a la Dirección General de Administración (en lo sucesivo la "**Convocante**"), por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales y Adquisiciones, adquirir la propiedad de vehículos equipados para patrullas, mediante financiamiento a 30 meses, con la finalidad de renovar el parque vehicular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, así como un seguro multianual y GPS de cada unidad, cuyas características y especificaciones se detallan en las bases, anexo técnico, así como en las propuestas técnica y económica del "**Proveedor**", otorgando la Tesorería Municipal suficiencia presupuestal para afrontar la presente adquisición.
3. El día 26 de febrero de 2019, la "**Convocante**" publicó la convocatoria correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número AHU/LPN/05/2019, (en lo sucesivo "**Licitación Pública**") relacionada con la adquisición de propiedad de vehículos equipados para patrullas, mediante financiamiento a 30 meses, convocatoria que fue publicada en el diario nacional "Diario de México" y en el diario local "El Sol de Toluca" en término de lo dispuesto por los artículos 26, 28 fracción I, 29, 30 fracción I y 33 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 67 fracción I y 68 de su Reglamento.
4. El día 05 de marzo de 2019, a las 14:00 horas, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales y Adquisiciones, ubicadas en Calle Luis Pasteur, sin número, Barrio San Juan Bautista, Huixquilucan de Degollado, Estado de México.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Código Postal 52760, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 67 fracción IV, 73, 74, 78, 79 fracción III, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, en la que se aclararon de manera concisa todos y cada uno de los cuestionamientos de los participantes que adquirieron las bases para la "Licitación Pública", sin que exista modificación alguna de las mismas.

5. El día 08 de marzo de 2019, a las 14:00 horas, tuvo verificativo el acto de Presentación y Apertura de Propuestas, de la "Licitación Pública", de conformidad con los artículos 36 Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 86 fracciones VI y IX de su Reglamento, se procedió a realizar la revisión cuantitativa de las propuestas técnica y económica, verificando que las mismas cuenten con la información, documentación y demás requisitos solicitados en las bases, declarándose la aceptación de las propuestas, para su posterior evaluación por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Huixquilucan (en lo sucesivo el "Comité").

6. Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37 y 38 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 45 fracción V, 67 fracciones VI, VII y VIII, 87, 88 y 89 de su Reglamento, el día 11 de marzo de 2019, siendo las 14:00 horas el "Comité", analizó y evaluó las propuestas presentadas, conforme al criterio binario, formulando el dictamen de adjudicación del contrato, con base en el cual la "Convocante" el día 12 de marzo de 2019, emitió el fallo correspondiente a favor del "Proveedor", en virtud de ofrecer las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, para el adecuado cumplimiento de las funciones y facultades atribuidas al "Ayuntamiento", de conformidad con la normatividad aplicable.

II. DECLARACIONES

1. Declara el "Ayuntamiento", por conducto de su representante legal, que:

1.1. Se encuentra investido de personalidad jurídica, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual es administrado por un Ayuntamiento, en términos de lo establecido en los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el "Ayuntamiento" se auxilia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, entre las cuales se contempla la Dirección General de Administración y la Dirección General de Mensaje e Imagen Institucional, cuyos titulares cuentan con facultades para celebrar el presente contrato, en nombre y representación del "Ayuntamiento" de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción VI y 66 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 66 fracciones IV y XV del Bando Municipal, 7 fracción V, 20 fracción XXV, 110 y 111 fracciones IV y XLIII y 187 fracciones I y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

I.3. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el ubicado en la calle Nicolás Bravo sin número, Huixquilucan de Degollado, Estado de México, Código Postal 52760.

II.- Declara el **"Proveedor"**, por conducto de su Administrador Único, que:

II.1. Su representada es una empresa debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 90,385, de fecha 19 de marzo de 1991, pasada ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público número 42 del Distrito Federal (hoy ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy ciudad de México), bajo el folio mercantil número 148,804 de fecha 16 de agosto de 1991, se constituyó la sociedad denominada **"ARRENDADORA ANDRADE, S.A. DE C.V."**, el referido documento obra en copia simple en el expediente de la **"Licitación Pública"** señalada en los antecedentes del presente instrumento.

II.2. Que la sociedad ha tenido diversas modificaciones trascendentales, destacando la siguiente: mediante escritura pública número 140,196 de fecha 19 de septiembre de 2006, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad **"ARRENDADORA ANDRADE" S.A. DE C.V.**, en la que se acordó adicionar la expresión **"SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE"** o su acrónimo **"SOFOM"**, seguido de las palabras **"ENTIDAD NO REGULADA"** o su abreviatura **"E.N.R"**; mediante escritura pública número 143,351 de fecha 23 de noviembre de 2007, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad **"ARRENDADORA ANDRADE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en la que se acordó cambiar la denominación a **"ARRENDADORA INNOVACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**; por escritura pública número 143,525 de fecha 23 de enero de 2008, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que contiene el cambio de denominación de la empresa **"ARRENDADORA INNOVACIÓN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** para quedar como **"INTEGRA ARRENDA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.)**, pasada ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público número 42 del Distrito Federal (hoy ciudad de México), así mismo por escritura pública número 147,121 de fecha 17 de septiembre de 2009, la sociedad **"INTEGRA ARRENDA" S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**, modifico su objeto social, documentos que obran en el expediente de la **"Licitación Pública"**.

II.3. Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del **"Proveedor"**, tal y como lo acredita con la escritura pública número 154,553, de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público número 42 del Distrito Federal (hoy ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil número 148,804 de fecha 06 de marzo de 2013.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN "2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

11.4. Que su objeto principal es: la compraventa, importación, exportación, arrendamiento, adquisición, subarrendamiento, usufructo, de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, así como sus accesorios y partes, incluyendo toda clase de equipo, materiales, materia prima, maquinaria y útiles necesarios o convenientes para darlos en arrendamiento financiero y para el desarrollo de la sociedad o para su operación.

11.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **AAN910409135**, expedido a favor de su representada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestando bajo protesta de decir verdad estar al corriente en el pago de sus contribuciones federales, estatales y municipales.

11.6. Conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Código Civil del Estado de México, así como la demás normatividad que resulte aplicable, manifestando desde este momento la voluntad de su representada de cumplir las.

11.7. No se encuentra impedido para contratar o ha sido sancionado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado de México, así como por cualquiera de sus similares en el resto de las Entidades Federativas que además no se encuentra en ninguno de los supuestos a los que alude el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que le impidan el cumplimiento de obligaciones contractuales con las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos.

11.8. No tiene litigio, controversia pendiente o conflicto de interés alguno con el "Ayuntamiento".

11.9. Cuenta con los elementos financieros, materiales, técnicos y humanos para cumplir las condiciones establecidas en el presente contrato.

11.10. Cuenta con todas las autorizaciones, permisos, licencias o cualesquiera otras de naturaleza análoga o similar necesarios para poder dar cumplimiento al presente contrato.

11.11. La celebración y otorgamiento del presente contrato y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo, no requieren ningún consentimiento, aprobación, orden o autorización por parte de ninguna autoridad u órgano gubernamental, ni tampoco ningún registro, declaración o presentación de ningún documento ante ella, excepto los que se declaren expresamente.

11.12. La celebración de este contrato y el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el mismo no contraviene ni resulta en incumplimiento alguno de: i) sus estatutos sociales, ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización, incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión que le sea aplicable, o iii) cualquier convenio de cualquier naturaleza que sea parte.

11.13. A la fecha de este contrato no es parte y no tiene conocimiento respecto de la existencia en su contra de cualesquiera litigios, procedimientos o investigaciones judiciales, penales, administrativas o extrajudiciales, cuyo resultado podría razonablemente resultar en un incumplimiento al presente contrato. Asimismo, a su leal y saber entender, no se ha expedido

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

sentencia, laudo u orden alguna que tenga o razonablemente pueda esperarse que resulte en un incumplimiento al presente.

II.14. A la fecha de este contrato no está pendiente ni, en la medida que es de su conocimiento, se amenaza presentar acción o procedimiento alguno en su contra o de cualquiera de sus bienes ante tribunal, autoridad gubernamental o árbitro alguno.

II.15. Cuenta con domicilio fiscal el ubicado en: Avenida San Jerónimo, número exterior 424 int. 201, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía de Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01900; así como para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Valentín Gómez Farfías, número 1804, Colonia San Bernardino, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080 obligándose con el **“Ayuntamiento”** a dar aviso por escrito a la Dirección General de Administración, con cinco días hábiles de anticipación para el caso de existir cualesquier cambio de domicilio.

II.16. Cada una de las declaraciones realizadas conforme a este contrato son verdaderas y correctas en todos los aspectos sustanciales a la fecha de firma de este contrato.

III.- Declaran las **“Partes”**, por conducto de sus representantes legales, que:

ÚNICO.- Una vez que se reconocen la personalidad con la que comparecen, así como la capacidad para obligarse y contratar, expresan su voluntad de celebrar el presente contrato en términos de lo previsto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como la demás normatividad que resulte aplicable, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El **“Ayuntamiento”** contrata al **“Proveedor”** a efecto de que transfiera la propiedad de vehículos equipados para patrullas, mediante financiamiento a 30 meses, es decir, plurianual con la finalidad de renovar el parque vehicular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, consistente en: **i)** 48 vehículos Sedán, color negro, con transmisión manual a 5 velocidades, equipados para patrulla modelo 2019 y el sistema de economizador de combustible MARCA REGISTRADA ECO MAGNETIC, instalado y en funcionamiento que cuenta con validación del Instituto Politécnico Nacional Institución oficial de nivel superior mexicana, compatible con el sistema de inyección de los vehículos marca Chevrolet, Cavalier LS manual; **ii)** 1 un vehículo Sedán, color plata, con transmisión automática, a 6 velocidades, equipado para patrulla, Modelo 2019 y el sistema de economizador de combustible MARCA REGISTRADA ECO MAGNETIC, instalado y en funcionamiento que cuenta con validación del Instituto Politécnico Nacional Institución oficial de nivel superior mexicana, compatible con el sistema de inyección del vehículo marca Chevrolet, Cavalier LS automático; **iii)** 29 camionetas color blanco; con transmisión manual, doble cabina, tipo Pick Up 4X2, equipadas para patrulla, Modelo 2019 y el sistema de economizador de combustible MARCA REGISTRADA ECO MAGNETIC, instalado y en

funcionamiento que cuenta con validación del Instituto Politécnico Nacional institución oficial de nivel superior mexicana, compatible con el sistema de inyección de la camioneta marca Ford, Ranger XL, gasolina 4X2; iv) 25 motocicletas 313C.C., color negro, equipadas para patrulla, modelo 2019 (marca BMW, Motorrad, BMW G310 GS, Modelo 2019, color negro); y v) 1 una motocicleta 1,254C.C., color negro, equipada para patrulla, modelo 2019 (marca BMW Motorrad, BMW R 1250 RT, Modelo 2019 color negro); cada una de las unidades cuenta con seguro multianual y GPS, cuyas características y especificaciones se detallan en las bases, anexo técnico, así como en las propuestas técnica y económica del "Proveedor", y demás documentación que obra en el expediente de la "Licitación Pública" (en adelante los "Bienes").

SEGUNDA.- Contratación

El "Ayuntamiento" se obliga a pagar al "Proveedor" por la transferencia de la propiedad de los "Bienes" objeto de este contrato, la cantidad de \$40793,305.57 (Cuarenta millones setecientos noventa y tres mil trescientos cinco pesos 57/100 M.N.), más la cantidad de \$6'526,928.89 (Seis millones quinientos veintiséis mil novecientos veintiocho pesos 89/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$47'320,234.46 (Cuarenta y siete millones trescientos veinte mil doscientos treinta y cuatro pesos 46/100 M.N.), mediante un financiamiento a 30 meses, desglosados de la siguiente manera: Un primer pago por la cantidad de \$6'370,839.85 (Seis millones trescientos setenta mil ochocientos treinta y nueve pesos 85/100 M.N.), por concepto de enganche, comisión por apertura del total de los "Bienes", así como la primer mensualidad; y 29 mensualidades por la cantidad de \$1'412,048.09 (Un millón cuatrocientos doce mil cuarenta y ocho pesos 09/100 M.N.) por lo que, todas y cada una de las cantidades anteriores incluyen el impuesto al valor agregado y serán pagadas a mes vencido, así como a pago fijo en términos de lo dispuesto por el artículo 69 primer párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 fracción IV de su Reglamento.

TERCERA.- Vigencia del contrato

Las "Partes" acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de la notificación del fallo al 30 de septiembre de 2021, es decir, por el periodo comprendido del 13 de marzo al 30 de septiembre de 2021.

No obstante lo anterior, el presente contrato se encontrará vigente durante todo el tiempo que existan obligaciones de cualquiera de las "Partes" que se encuentren pendientes de cumplimiento conforme a lo establecido en el presente contrato y en la normatividad aplicable.

CUARTA.- Lugar y entrega de los "Bienes"

El "Proveedor" se obliga a entregar los "Bienes" en un plazo de 25 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del fallo, es decir, del 13 de marzo al 17 de abril de 2019, L.A.B. en el Almacén Municipal, ubicado en calle Plan de Ayala sin número San Juan Bautista, Huixquilucan, Estado de México.

Se tendrán por entregados los "Bienes" objeto del presente contrato una vez que se encuentren debidamente depositados en el Almacén Municipal, o en el área destinada, referida en el párrafo

Las “Partes” conviene expresamente que el pago se realizará en 30 (treinta) exhibiciones y de la siguiente manera: i) el primer pago será a mes vencido el cual deberá incluir la primera mensualidad, así como el enganche y el costo por apertura de los “Bienes”, y ii) los 29 pagos restantes serán a mes vencido, de conformidad a las cantidades que se señalan en la cláusula segunda del presente instrumento legal, los primeros 10 (diez) días hábiles después de la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) ante la Tesorería Municipal del “Ayuntamiento”.

No obstante lo anterior, para la procedencia del pago que corresponda i) deberán estar previamente aceptados los “Bienes” a entera satisfacción y aprobación de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad; ii) el “Proveedor” deberá ingresar el o los (CFDI) correspondiente a los “Bienes” con el monto correspondiente en la “Ventanilla Única de proveedores” de la Dirección General de Administración, los cuales deberán contener los requisitos legales previstos en la normatividad que resulte aplicable, no siendo imputable al “Ayuntamiento” responsabilidad alguna por la falta de pago o pago tardío en caso de que la documentación presentada por el “Proveedor” no reúna los requisitos legalmente requeridos; y iii) una vez entregado el o los (CFDI), éstos deberán seguir los procedimientos internos del “Ayuntamiento” hasta su ingreso a la Tesorería Municipal.

SEPTIMA.- Intereses moratorios

En caso de mora en el pago de cualquier cantidad pagadera por el “Ayuntamiento” conforme a este contrato, éste estará obligado a pagar intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa anual del 1.5% (uno punto y cinco por ciento), durante el periodo en que ocurra y continúe la mora. Para calcular los intereses moratorios, la tasa de interés moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos de manera diaria.

OCTAVA.- Cesión de derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato a favor del “Proveedor” no podrán cederse en forma parcial, ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación previa y por escrito por parte del “Ayuntamiento”, el cual resolverá lo procedente en un término de 15 días naturales a partir de la presentación de dicha solicitud.

NOVENA.- Subcontratación

El “Proveedor” no podrá subcontratar, total o parcialmente la adquisición y suministro de los “Bienes”, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito del “Ayuntamiento”, supuesto en el cual dicho “Proveedor” será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DECIMA.- Facultad de verificar

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

El “Ayuntamiento” será responsable de la supervisión, recepción, administración y validación de los “Bienes”, a través del área requirente de los mismos, con la finalidad de verificar si el “Proveedor” ha cumplido o no con sus obligaciones contraídas en el presente contrato, en los términos pactados, para que en caso contrario, se haga efectiva la responsabilidad que corresponda en términos del presente y de la normatividad aplicable.

Asimismo, el “Proveedor” deberá proporcionar en cualquier tiempo al “Ayuntamiento”, cualesquier información relativa a los “Bienes” que sea solicitada de tiempo en tiempo con la finalidad de verificar que los mismos cuentan con la calidad y especificaciones establecidas conforme al presente, así como al expediente que se formó con motivo de la “Licitación Pública”

DÉCIMA PRIMERA.- Rescisión

a) Rescisión por incumplimiento del “Proveedor”

El incumplimiento por parte del “Proveedor” a cualquiera de las obligaciones a su cargo que se estipulan en este contrato o cualesquier normatividad que resulte aplicable conforme al presente, originará su rescisión sin responsabilidad alguna para el “Ayuntamiento”, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Para tales efectos, las “Partes” acuerdan que el “Ayuntamiento” podrá rescindir administrativamente este contrato, mediante comunicación por escrito que dirija al “Proveedor” en este sentido, sin necesidad de declaración judicial.

Una vez realizada la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede, el “Proveedor” contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya realizado la notificación de la rescisión en los términos establecidos en el presente contrato, para reintegrar al “Ayuntamiento” la parte del precio que hubiere sido pagada hasta entonces, más una penalidad equivalente del 30% (treinta por ciento) del monto total de la contraprestación del presente, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera ser objeto conforme a lo establecido en los artículos 68, 87 y 88 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Si el “Proveedor” no reintegra dichos saldos en el plazo señalado en el párrafo anterior, éste deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado de México o en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

No obstante lo establecido en el presente inciso, el “Ayuntamiento” se obliga a respetar la garantía de audiencia en términos del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) Rescisión por incumplimiento del “Ayuntamiento”

El incumplimiento por parte del "Ayuntamiento" a cualquiera de las obligaciones a su cargo que se estipulan en este contrato facultará al "Proveedor" a demandar la rescisión del contrato ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA.- Garantías

El "Proveedor" se obliga en términos del artículo 76 fracciones III y IV, penúltimo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracciones II y III, 129 y 130 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, a otorgar a favor del "Ayuntamiento" las siguientes garantías mediante fianza emitida por alguna institución afianzadora autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cheque certificado o cheque de caja, billete de depósito o carta de crédito:

A) Garantía de cumplimiento de contrato.

La garantía relativa al cumplimiento del Contrato deberá ser constituida por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total de la contraprestación pactada en el presente contrato en moneda nacional sin considerar el I.V.A., la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción II de su Reglamento.

En el supuesto de que el "Proveedor" garantice mediante una fianza, ésta deberá contar con el nombre y cargo de quien lo firme, así como contener el siguiente texto:

Especificaciones mínimas de la garantía:

Para garantizar por (Nombre del "Proveedor") con Registro Federal de Contribuyentes: R.F.C. [Número del R.F.C.], con domicilio en (calle, colonia, delegación y código postal de la empresa), el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del Contrato (Número de Contrato) de fecha (fecha de Contrato) con un importe de (importe con número y letra), mismo que no incluye I.V.A., relativo a la adquisición y suministro de (descripción de los "bienes"), que celebren por una parte el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México y por la otra (Nombre del "Proveedor").

La presente fianza se expide de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, la compañía afianzadora expresamente declara:

- a. La fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- b. La fianza de cumplimiento estará vigente hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo del "Proveedor".
- c. En términos de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, las Partes acuerdan que la Afianzadora realizará el pago de las

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al "Proveedor", ni de que éstos muestre o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el "Proveedor" estará obligado a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al "Ayuntamiento" o, en su caso, a reembolsar a la Afianzadora lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo, sin que puedan oponerle las excepciones que el "Proveedor" tuviera frente al "Ayuntamiento", incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

- d. Que en el caso de que se prorrogue por cualesquier motivo el plazo establecido para la conclusión de la obligación de proporcionar los "Bienes" que se garantizan con la fianza, la vigencia de la fianza deberá prorrogarse en ese mismo sentido hasta en tanto el "Proveedor" no haya cumplido a satisfacción del "Ayuntamiento" con la totalidad de las obligaciones pactadas en el contrato.
- e. Cumplidas las obligaciones garantizadas el "Proveedor" deberá solicitar de forma expresa y por escrito ante la convocante la devolución del documento mediante el que garantiza dichas obligaciones.
- f. *La fianza de cumplimiento del contrato únicamente podrá ser cancelada, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, permaneciendo vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva de autoridad competente."*

B) Garantía de Defectos o Vicios Ocultos.

Relativa a la inexistencia de vicios ocultos, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato antes de impuestos, la cual deberá entregarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de los "Bienes", misma que será devuelta previa solicitud del "Proveedor", en un plazo de por lo menos un año contado a partir de la fecha de recepción de los "Bienes", siempre y cuando no se haya iniciado algún procedimiento para hacer efectiva dicha garantía.

Sin perjuicio de lo anterior el "Proveedor" se obliga a sustituir de manera inmediata cualquiera de los "Bienes" que llegare a presentar algún defecto o vicio oculto, en caso contrario, se considerará incumplimiento de contrato.

Las garantías a que hace referencia la presente cláusula se harán efectivas y podrán ejecutarse cuando acontezca cualquiera de los siguientes supuestos:

a. Los "Bienes" no se hayan prestado conforme a las especificaciones técnicas y en los lugares para entregar determinados, contenidas en las cláusulas primera, tercera y cuarta del presente Contrato.

b. Los "Bienes" no cumplan con el periodo de garantía solicitado o no sean sustituidos a satisfacción del "Ayuntamiento" en el plazo convenido en los términos del presente Contrato.

c. El "Proveedor" deje de suministrar los "Bienes" conforme a las cláusulas primera, tercera y cuarta del presente Contrato o hubiese transcurrido el tiempo máximo para el suministro de los "Bienes".

d. El "Proveedor" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato.

e. Si se comprueba que se han presentado documentos apócrifos o alguna de las declaraciones realizadas por el "Proveedor" en el presente resulta falsa.

f. No obstante, lo anterior serán aplicables las distintas sanciones que estipulen las disposiciones vigentes y aplicables en la materia de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior cada uno de los "Bienes" cuentan con una póliza de seguros de gastos mayores y daños a terceros, que tendrá una validez durante la vigencia del presente contrato, siendo responsabilidad del "MUNICIPIO" el pago del deducible para afectar dicho seguro; en relación al equipamiento de patrulla y GPS, cuentan con 3 años de garantía por parte el fabricante.

En caso de realizar modificaciones al contrato el "Proveedor" se obliga a entregar al "Ayuntamiento" los endosos modificatorios a las pólizas de fianzas que correspondan, y para el caso de que las garantías se constituyan a través de cheque certificado o cheque de caja, de conformidad al artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA TERCERA.- Cancelación o terminación anticipada del "Ayuntamiento"

Las "Partes" acuerdan que el "Ayuntamiento" podrá cancelar o terminar anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna por causas no imputables al "Proveedor", siempre que le dé a conocer por escrito al "Proveedor" de dicha situación con por lo menos cinco días naturales de anticipación, en cuyo caso el "Ayuntamiento" deberá pagar los "Bienes" que efectivamente hayan sido prestados en un plazo que no podrá exceder de 60 días naturales.

DÉCIMA CUARTA.- Pena convencional

En caso de retraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los "Bienes", se encontrará obligado a pagar una pena convencional equivalente a 5 (cinco) al millar sobre el valor de la contraprestación total del contrato (en caso de que se pacte un ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado) por cada día natural de demora, en el entendido que en las penalidades en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la Garantía

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

de Cumplimiento, salvo por vicios ocultos si existieran, en apego al artículo 78 de Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Cualesquier otro incumplimiento del “Proveedor” a sus obligaciones establecidas conforme al presente, otorgarán el derecho al “Ayuntamiento” y la obligación de pagar del “Proveedor” de una pena convencional equivalente a la Garantía de Cumplimiento. Lo anterior independientemente de las sanciones que pudieran corresponderle en términos de lo establecido en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

Las “Partes” acuerdan que el “Ayuntamiento” podrá a su entera discreción (i) hacer efectivo el cobro de la pena convencional mediante la ejecución de cualesquiera de las garantías establecidas en el presente; o (ii) en caso de que existan pagos pendientes por parte del “Ayuntamiento” al “Proveedor”, las “Partes” acuerdan que el “Ayuntamiento” podrá abstenerse de realizar dichos pagos pendientes por concepto de la pena convencional correspondiente, entendiéndose para tales efectos que se tendrá como efectivamente pagados a través de dicha compensación.

DÉCIMA QUINTA.- Terminación anticipada de las “Partes”

El presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, sin responsabilidad alguna para cualquiera de las “Partes”, siempre que así lo convengan por escrito o bien cuando sobrevenga algún caso fortuito o fuerza mayor que impida su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- Ausencia de relación laboral

El “Proveedor” como empresario y/o patrón del personal que ocupe con motivo de los “Bienes” materia de este contrato es y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos que en materia de trabajo y previsión social sean aplicables, obligándose expresamente en este acto, a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del “Ayuntamiento” en relación con los trabajos de este contrato en lo presente y en lo futuro.

Las “Partes” expresamente convienen que este Contrato no atribuye al “Proveedor” o a sus agentes, representantes o empleados, el cargo de agentes representantes o empleados del “Ayuntamiento”, por lo tanto, todo el personal que utilice el “Proveedor” para el desempeño de sus actividades en los términos de este contrato, será únicamente contratado por el “Proveedor” y dado que el mismo cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones, que se deriven de la relación laboral con su personal, el “Proveedor” será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social derivadas de las relaciones existentes con su personal tales como salarios, indemnizaciones, riesgos profesionales o cualquier otra obligación y prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable o sus correlativas tratándose a nivel Federal, Estatal o Municipal, por lo que el “Proveedor” excluye de cualquier responsabilidad al “Ayuntamiento” frente a cualquier tipo de reclamación o demanda o acción judicial o extrajudicial que el personal, agentes o representantes el “Proveedor” realicen en perjuicio del “Ayuntamiento”. Asimismo, el “Proveedor” se obliga a hacerse cargo de todos y cada uno de los gastos, honorarios y cualquier otra erogación derivada de juicio, acción o reclamación iniciada por sus empleados, agentes o representantes en contra del “Ayuntamiento”.

De igual forma, el "Proveedor" en todo momento se obliga a cumplir de manera pacífica y eficaz lo concerniente al objeto del presente contrato, quedando sin responsabilidad legal alguna el "Ayuntamiento" por cualquier clase de conflicto en términos de la presente cláusula, siendo el "Proveedor" el responsable de informar de manera inmediata y por escrito de cualquier demanda, queja o reclamación de la que tuviera conocimiento.

En caso de urgencia justificada en la que el "Ayuntamiento" tuviera que contestar cualquier demanda o acción, o reclamación derivada del párrafo anterior, el "Proveedor" se obliga a reembolsar al "Ayuntamiento" todos y cada uno de los gastos, honorarios y erogaciones razonables y justificadas a que se refiere el párrafo anterior de la presente cláusula.

Derivado de lo anterior, las "Partes" manifiestan que no existe una responsabilidad laboral contractual, mixta, solidaria, o de cualquier otra naturaleza con las personas que por la entrega de los "Bienes" contratados cumplan con el desempeño de sus labores.

En virtud de lo anterior, el "Proveedor" es el único responsable de sus empleados y representantes por cualquier conflicto que pudiera originar por su parte, obligándose a indemnizar al "Ayuntamiento" por cualquier daño o perjuicio que esto le pudiera ocasionar, independientemente de las penas convencionales que pudieran pactarse o de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que llegue a ejercer el "Ayuntamiento" en contra del "Proveedor" y/o su personal.

DECIMA SEPTIMA.- Confidencialidad

El "Proveedor" se obliga con el "Ayuntamiento" a no divulgar, difundir, publicar o comentar los términos del presente contrato a ningún tercero extraño a la relación contractual, respetando la confidencialidad tanto de él, como de la autoridad administrativa municipal con quien contrata en este instrumento.

En virtud de lo anterior, las comunicaciones, especificaciones, información técnica, comercial, así como cualquier otra información contenida en cualquier tipo de soporte material, incluyendo sin limitar software, aplicaciones, papel, cd-rom, diskettes, discos duros, cassettes, entre otros, que sea proporcionada por el "Ayuntamiento" en cualquier momento en mérito del presente contrato al "Proveedor", incluyendo sin limitar, reportes, datos, y cualquier otra información técnica, legal, comercial, financiera o de cualquier otra naturaleza y/o cualquier otra información, así como cualquier otro material proporcionado en el presente contrato, las "Partes" están de acuerdo en considerarlo como "Información Confidencial" para los efectos legales a que haya lugar, por lo que, el "Proveedor" no podrá divulgar o revelar por ningún medio dicha información, salvo que exista una orden legal o administrativa que así lo instruya, o se tenga autorización previa y por escrito del titular de la información, debiendo mantenerla en su custodia y confidencialidad y utilizarla sólo para efectos del presente Contrato.

DECIMA OCTAVA.- No exclusividad

Lo estipulado en la cláusula primera del presente contrato, por ningún motivo deberá entenderse como pacto de exclusividad, por lo que en tal contexto, el "Ayuntamiento" podrá contratar los

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

mismos "Bienes" con cualquier otro "Proveedor" que elija, sin que ello sea un motivo para rescindir el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- Pagos en exceso

El "Proveedor" se obliga en términos de lo dispuesto por el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, a reintegrar las cantidades que, en cualquier forma, hubiera recibido en exceso por la contratación, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación.

En caso de que el "Proveedor" no reintegre las cantidades en el plazo estipulado, se acumularán los montos pagados en exceso y los intereses correspondientes de los mismos, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de México, por lo que el interés se calculará sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por los días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "Ayuntamiento".

VIGÉSIMA.- Notificaciones

Para efectos del presente contrato, cada parte señala como su domicilio para recibir notificaciones el establecido en el apartado de Declaraciones del presente contrato.

Todos los avisos y notificaciones que deban hacerse las "Partes" de conformidad con este contrato, deberán realizarse por escrito y ser entregados, al domicilio que se indican en esta Cláusula, ya sea por correo certificado con acuse de recibo con porte pagado por mensajería, siempre que se tenga una confirmación de recepción, a no ser que las "Partes" notifiquen su cambio de domicilio en los términos anteriores, en cuyo caso las notificaciones serán enviadas a dicho nuevo domicilio. Las notificaciones así efectuadas surtirán sus efectos desde el momento en que sean recibidas, renunciando expresamente las "Partes" a la utilización, para efectos de los avisos y notificaciones, de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Modificaciones al contrato

El presente contrato únicamente podrá ser modificado previo acuerdo entre las "Partes", siempre que dicha modificación conste por escrito y sea firmada por las "Partes".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Derechos de propiedad intelectual e industrial

Por la celebración del presente contrato, ninguna de las "Partes" adquiere algún tipo de derecho, expreso o implícito, sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra parte.

Para los efectos y alcances de lo previsto en el presente contrato, se entenderá como "derechos de propiedad intelectual e industrial" a las marcas, avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, patentes de diseño, diseños registrados, derechos de autor, copyright de cualquier naturaleza o clase, derechos de diseño y cualesquiera derechos de naturaleza similar (todos independientemente de que estén registrados o no), incluyendo derechos sobre secretos industriales y comerciales, e información confidencial de naturaleza tecnológica de la cual los derechos anteriormente descritos estén protegidos, incluyendo aplicaciones, software, hardware, derechos sobre marcas y avisos comerciales, así como toda solicitud y derecho a solicitar la protección de cualquiera de los conceptos anteriormente señalados.

El "Proveedor" se obliga a asumir toda responsabilidad en caso de que los "Bienes" infrinjan patentes, marcas o derechos de autor que no se encuentren en propiedad o posesión del "Ayuntamiento", sin ninguna responsabilidad para éste último.

VIGESIMA TERCERA.- Acuerdo total

Las "Partes" convienen en que este contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, por lo que en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad.

VIGESIMA CUARTA.- Literalidad de las cláusulas

Las "Partes" contratantes sólo quedan obligadas a lo estipulado de una manera clara y específica en este contrato y ninguna cláusula tendrá mayor interpretación y alcance de lo que está previamente señalado.

Los títulos contenidos en cada cláusula sólo son para identificar lo que se establecerá en la cláusula en cuestión, pero de ninguna manera son sujetos a interpretación como parte de este contrato.

VIGESIMA QUINTA.- Divisibilidad

Si cualquier disposición de este contrato es declarada total o parcialmente inválida, ilegal o inexecutable por cualquier corte o tribunal de jurisdicción competente, el resto de dicha disposición y todas las demás disposiciones de este contrato seguirán siendo válidas y ninguna disposición se deberá considerar como dependiente de ninguna otra, y la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las disposiciones no se verá en forma alguna afectada o limitada.

VIGESIMA SEXTA.- Ejemplares

El presente Contrato será firmado en 4 (cuatro) ejemplares, los cuales serán considerados como el mismo, y entrarán en vigor cuando uno o más de los ejemplares hayan sido firmados por cada una de las "Partes" y hayan sido entregados a las mismas.

VIGESIMA SEPTIMA.- Ciertas reglas de interpretación

Todas las referencias a Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas y Anexos son antecedentes, declaraciones, cláusulas y anexos del presente contrato a menos que se especifique otra cosa. Las

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

frases “del presente”, “en el presente” y “en términos del presente” y frases similares usadas en este acuerdo de voluntades se refieren a este contrato en su integridad y no a una disposición en particular de este instrumento legal.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Anexos

Las “Partes” convienen que los Anexos forman parte integrante de este contrato como si se hubieran incluido en el mismo, y que este contrato deberá interpretarse tomando en cuenta el contenido de dichos Anexos.

VIGÉSIMA NOVENA.- Jurisdicción y legislación aplicable

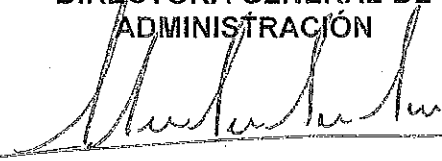
En caso de suscitarse alguna controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las “Partes” convienen en resolverlo de común acuerdo y de no llegar a un acuerdo conciliatorio previo, las “Partes” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, renunciando desde este momento a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios o ubicación de sus bienes presentes o futuros.

En todo lo no previsto en el presente contrato las “Partes” se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios y demás normatividad que resulte aplicable.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las “Partes” de su alcance legal, lo firman en todas y cada una de sus caras, sin que para ello medie vicio en el consentimiento, en Huixquilucan, Estado de México, a 25 de marzo de 2019.

EL “AYUNTAMIENTO”


MTRA. TERESA GINEZ SERRANO
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN


LIC. LUIS ANTONIO ALARCÓN MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD

EL “PROVEEDOR”

LIC. JOSÉ ALFREDO ABASCAL PATIÑO
APODERADO LEGAL DE
“INTEGRA ARRENDA” S.A. DE C.V., SOFOM
E.N.R.

Hoja de firmas del Contrato de Adquisición de Bienes de fecha 25 de marzo de 2019 celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Huixquilucan, Estado de México y la sociedad “Integra Arrenda” S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.

3

1994